



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez. A su despacho proceso de la referencia, informando que fue presentado memorial de terminación por novación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00197-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: MARTINIQUE S.A.S. y DISTRIENVIOS S.A.S.

Mediante escrito presentado el 26 de enero de 2022, el BANCO OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial, solicitó la terminación por novación del proceso de referencia, solicitud que fue coadyuvada por los representantes legales de las sociedades demandadas MARTINIQUE S.A.S. y DISTRIENVIOS S.A.S., alegando que los demandados en aras de solucionar la obligación firmaron con el banco un nuevo pagaré. De igual manera se solicitó la entrega a los demandados de los títulos judiciales puestos a disposición del despacho en virtud de las medidas cautelares decretadas. Aportó como soporte el nuevo pagaré de fecha 11 de enero de 2022 firmado por los representantes legales de las sociedades demandadas.

Luego mediante memorial allegado el 11 de marzo de 2022 el apoderado de la entidad demandante reitera la petición de terminación del proceso por novación y solicita se le haga entrega a él de los títulos judiciales que reposan en este expediente, teniendo en cuenta que en auto del 1 de diciembre de 2021 el despacho dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; petición coadyuvada por los representantes legales de las sociedades demandadas con presentación personal ante notaría.



El 28 de abril del corriente el apoderado de la entidad demandante Gustavo Adolfo Guevara Andrade reitera la petición de terminación del proceso por novación y la solicitud de entrega de títulos a nombre del referido profesional, señalando que las sumas de dinero embargadas se las entregó él a los demandados mediante dos cheques de gerencia, y como prueba de ello aporta un acta de entrega suscrita por los representantes legales de las demandadas.

Frente a la figura de la novación, establece el artículo 1687 del código Civil lo siguiente:

“La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por lo tanto extinguida.”

Y el art. 1689 ib señala:

“Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación sean válidos, a los menos naturalmente”

Revisado el nuevo pagaré suscrito por los aquí demandados, advierte en primer lugar el despacho, que el mismo contiene espacios en blanco, respecto al monto del dinero que los suscriptores se obligan a cancelar, así como la fecha en que debe hacerse el pago, de tal manera que ese documento no acredita la existencia de una “nueva obligación”, pues no indica cual es el objeto de la misma, por lo que, en principio, no es dable afirmar que en el presente asunto se está sustituyendo una obligación por otra, cuando se desconoce los elementos esenciales de esa nueva obligación.

Y en el escrito mismo presentado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la terminación por novación, el cual es coadyuvado por los representantes legales de las demandadas tampoco se indican los términos de la “nueva obligación” adquirida por los aquí demandados, con la que pretenden extinguir la obligación que se cobra en este proceso; y tampoco el apoderado demandante tiene facultad expresa para novar, conforme lo exige el art. 1688 del C.G.P.

Por lo anterior, se impone, sin mayores consideraciones, negar la solicitud de terminación del proceso por novación.

Así mismo, no hay lugar a ordenar la entrega de los títulos judiciales que obran en



este proceso a favor del abogado demandante Gustavo Adolfo Guevara Andrade, en nombre propio, en principio, porque dicho profesional no conforma ninguno de los extremos procesales de esta actuación, sino que actúa en representación de la parte ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación por novación, por lo aquí expuesto. –

SEGUNDO: No acceder a la entrega de los títulos solicitados a favor del abogado demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, pase al Despacho para lo de su trámite. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 13 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b1a82f62c041b167883e5de3b2ebade2176d4cf6d65280c2e0ec82887301b**

Documento generado en 12/05/2022 01:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>